



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 00984 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 805-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JOSE ALBERTO BECERRA HUAPAYA  
**ENTIDAD** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
ROTACIÓN  
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 11774-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de diciembre de 2011, presentada por el señor JOSE ALBERTO BECERRA HUAPAYA; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario Nº 172-2010-INPE/P, emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante la Entidad, se resolvió rotar al señor JOSE ALBERTO BECERRA HUAPAYA, en adelante el impugnante, de la Sede Regional Lima al Establecimiento Penitenciario Callao.
2. El 19 de marzo de 2010, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario Nº 172-2010-INPE/P.
3. Mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 117-2010-INPE/P-CNP, la Entidad, desestimó el recurso de reconsideración presentado por el impugnante.
4. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, el impugnante interpuso el 17 de junio de 2010 recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 117-2010-INPE/P-CNP.
5. Mediante Resolución Nº 11774-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de diciembre de 2011, se declaró dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 117-2010-INPE/P-CNP, por haberse producido la sustracción de la materia controvertida.



## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

6. Posteriormente, mediante escrito s/n presentado el 23 de febrero de 2012, el impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 11774-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**ANÁLISIS**

7. El Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>1</sup>, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
8. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 11774-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada al impugnante el 29 de diciembre de 2011; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 20 de enero de 2012.

Sin embargo, el impugnante presentó su solicitud de aclaración el 23 de febrero de 2012; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

9. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 11774-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 11774-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de diciembre de 2011, presentada por el

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

**"Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

señor JOSE ALBERTO BECERRA HUAPAYA; por haberse presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor JOSE ALBERTO BECERRA HUAPAYA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L12/P2